

POLÍTICA SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

RESUMEN

Política que regula las operaciones transfronterizas que se lleven a cabo con partes relacionadas en el extranjero, las cuales deben efectuarse a precios, valores o rentabilidades normales de mercado.

CONTENIDO

- 1 OBJETIVO
- 2 PÚBLICO OBJETIVO
- 3 REGLAS Y RESPONSABILIDADES
- 4 DOCUMENTOS RELACIONADOS
- 5 INFORMACION DE CONTROL

1 OBJETIVO

La presente Política de Precios de Transferencia (“la Política”) tiene por objeto establecer el marco normativo y de gestión que se debe observar respecto de toda operación transfronteriza que celebre Itaú Chile (en adelante el “Banco” “Itaú Banco”, “Itaú”) o sus filiales nacionales (en conjunto “Grupo Itaú”), con partes relacionadas ubicadas en el extranjero, las cuales deben efectuarse a precios, valores o rentabilidades normales de mercado.

El principio rector en materia de precio de transferencia es el de “Valor de Mercado” o de “Plena Competencia” (“Arm’s Length”) tal cual lo han definido las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el que sirve de base a la mayoría de las jurisdicciones para la determinación de sus normas sobre precios de transferencia, el cual busca asegurar que las transacciones entre partes relacionadas se realicen de la misma o similar manera a como lo hubiesen realizado entidades independientes, estableciendo precios, valores o bien, márgenes de rentabilidad que se ajusten a parámetros de mercado.

Para la definición de los precios y/o márgenes a obtener por las entidades del Grupo Itaú que realicen operaciones entre ellas, y los métodos y/o parámetros para calcular los mismos, se deberán observar las reglas que se indican a continuación.

Sin perjuicio de ello, todas las partes involucradas en la transacción deberán realizar un control de que tanto los precios y/o márgenes, así como las metodologías y/o parámetros de cálculo den acabado cumplimiento con la normativa local, incluida en el art. 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta. La Gerencia de Planificación Tributaria del Banco requerirá contar con los informes de Precio de Transferencia en que se sustenten los precios y/o márgenes, así como los métodos utilizados para calcular los mismos. Asimismo, en caso de no contar con dichos Informes, se deberá dar cuenta e informar del impacto impositivo en el o los países involucrados en la relación.

Objetivos específicos:

- a. Asegurar el cumplimiento de las normas de Precios de Transferencia de todas las entidades dentro del Grupo Itaú a través de la adopción de un enfoque homogéneo aplicable a sus transacciones intercompañía;
- b. Definir normas comunes para determinar los Precios de Transferencia entre compañías pertenecientes al Grupo Itaú;
- c. Establecer los métodos que se utilizarán para determinar los Precios de Transferencia en las principales transacciones intercompañía realizadas por las entidades pertenecientes al Grupo Itaú; y
- d. Establecer que las entidades del Grupo Itaú obtengan una remuneración acorde al principio de “Valor de Mercado” en base a las funciones desarrolladas, los activos que poseen y los riesgos que asumen.

Sin perjuicio de las obligaciones tributarias que se regulan en esta Política, las operaciones transfronterizas que se celebren con partes relacionadas deben dar estricto cumplimiento a lo establecido en la **Política de Operaciones con Partes Relacionadas**.

2 PÚBLICO OBJETIVO

Esta política es aplicable al Banco y todas sus filiales nacionales que realizan transacciones con empresas relacionadas en el extranjero, de acuerdo con la caracterización de funciones y riesgos que se describen en el documento. Lo anterior, en los casos en que las legislaciones extranjeras de Precios de Transferencia respeten el principio de “plena competencia” o de “valor de mercado” establecido por los lineamientos internacionales en la materia, aún con ciertas particularidades propias de cada país.

Ahora bien, también debe considerarse que, para aquellos casos en que las jurisdicciones correspondientes no apliquen el principio de “valor de mercado”, sino que utilicen regímenes de protección¹ y de porcentajes fijos de rentabilidades, se podrían generar escenarios de doble tributación internacional al no coincidir con los lineamientos de precios desarrolladas en este procedimiento, para lo que será necesario hacer los ajustes correspondientes de manera de evitar dichas situaciones. En otras palabras, en estos casos será necesario analizar cada una de las operaciones, para determinar si las normas de “safe harbour” cumplen a su vez con los parámetros aceptables según la normativa local.

En cualquiera de los casos anteriores, la presente política busca poder generar en el Banco un control acabado y preciso respecto a estas operaciones, para lo que se requiere implementar el seguimiento de estas durante todas las etapas (negociación, implementación y cumplimiento) a fin de que la Gerencia de Planificación Tributaria, cuente con la información necesaria para efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas que sean pertinentes.

3 REGLAS Y RESPONSABILIDADES

3.1 La Política abarca toda operación transfronteriza que celebren las sociedades del Grupo Itaú, entre ellas, y sin que dicha enumeración sea taxativa:

- a. Operaciones de activos fijos;
- b. Operaciones de servicios; y
- c. Operaciones financieras.

3.2 Las compañías prestadoras de los servicios deberán contar con los antecedentes que le permitan demostrar fehacientemente que tanto los valores cobrados a las entidades relacionadas, producto de la

¹ En materia tributaria, un régimen de protección o “safe harbour” es una reglamentación que se aplica a una categoría determinada de contribuyentes, exonerándolos de ciertas obligaciones contenidas en la legislación tributaria y haciéndolos beneficiarios de un régimen especial, normalmente más simple.

prestación de servicios. como la forma de establecer el precio de dichas transacciones, se encuentran en línea con operaciones de similar naturaleza realizadas por terceros independientes, y que, por lo mismo, han respetado los parámetros de mercado.

3.3 La determinación del valor de mercado deberá obedecer a la aplicación de los métodos tradicionales o transaccionales de Precios de Transferencia establecidos en el artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta, conforme se señalan a continuación:

- Método de Precio Comparable no Controlado (CUP);
- Método de Precio de Reventa (Resale Price);
- Método de Costo más Margen (Cost Plus);
- Método de División de Utilidades (Profit Split);
- Método Transaccional de Márgenes Netos (TMN);
- Métodos Residuales

3.4 Toda operación transfronteriza entre sociedades del Grupo Itaú con personas relacionadas en el exterior, deberá contar necesariamente con un estudio de Precios de Transferencia (en adelante “Informe de Precio de Transferencia” o “IPT”) que dé cuenta de la determinación de los precios, valores o rentabilidades de las operaciones. Para ello, la Gerencia de Planificación Tributaria, en caso de ser requerida, prestará asistencia a las áreas respectivas, a efectos de ayudar o asistir en la elección de los proveedores que realicen estos IPT, tanto en el contacto con ellas, como en las negociaciones o contratación de los servicios.

3.5 Al momento de contratar o llevar a cabo cualquier negociación con partes relacionadas, las mismas deberán ser informadas y remitidas a la Gerencia de Planificación Tributaria, quien podrá exigir los respaldos señalados en los números 3.3 y 3.4. Lo anterior es fundamental a efectos de velar por la exactitud de las DJ pertinentes.

3.6 El Banco y sus filiales domiciliadas en Chile están obligados a mantener a disposición del Servicio de Impuestos Internos (en adelante el “SII”), la totalidad de los antecedentes en virtud de los cuales se han aplicado los métodos de Precios de Transferencia a las operaciones respectivas, o elaborado los IPT, conforme lo señalado en los números 3.3 y 3.4 respectivamente.

4 GOBIERNO

4.1 La unidad de negocio o gerencia responsable, que estime la necesidad de celebrar una operación transfronteriza con alguna persona relacionada en el exterior, deberá informar, con una anticipación mínima de 10 días a la fecha de realización del negocio o contrato a la Gerencia de Planificación Tributaria, Gerencia de Control Financiero, y Gerencia Corporativa Legal del Banco (en conjunto las “Gerencias Validadoras”), sobre la operación que se pretende celebrar, a fin de que dichas áreas se pronuncien sobre la viabilidad e impactos de la operación. Dicha información deberá ser remitida por correo electrónico a

preciodetransferencia@itau.cl, y además deberá convocarse a una reunión para explicar el contexto de negocio respectivo.

4.2 Toda operación que se refiera al punto anterior, deberá contar con un contrato o acuerdo formal entre las partes, el cual deberá ser ratificado por las Gerencias Validadoras, previo a la firma del documento. Lo anterior, con independencia de las sumas o montos transados en las operaciones pertinentes.

4.3 Previo a la firma del documento a que se refiere el punto anterior, se deberá acompañar a las Gerencias Validadoras, el Informe de Precio de Transferencia. Asimismo, deberá enviarse copia de dicho Informe a la casilla de correos preciodetransferencia@itau.cl

4.4. Una vez que se cuente con el visto bueno de las Gerencias Validadoras, la Gerencia Corporativa Legal informará a la unidad de negocio o gerencia responsable, de acuerdo con lo dispuesto en el 4.1 anterior, la conformidad para suscribir los acuerdos respectivos.

4.5 La Gerencia de Planificación Tributaria, llevará una nómina de todas las operaciones transfronterizas con partes relacionadas para efectos de consolidar la información requerida por las Declaraciones Juradas Anuales (DJ N°1907 y N°1951) que deben enviarse al SII. Al respecto, la Gerencia Corporativa Legal deberá mantener a disposición, y actualizada, la nómina de partes relacionadas (en adelante, “la nómina”), de acuerdo a lo señalado por el art. 100 de la Ley de Mercado de Valores, N° 18.045.

Asimismo, la Gerencia de Planificación Tributaria será la encargada de mantener y resguardar los informes de Precio de Transferencia que sean preparados para Itaú, y que sean enviados a la casilla de correo preciodetransferencia@itau.cl

4.6 A efectos de la confección de las DJ respectivas, la Gerencia de Planificación Tributaria tomará los datos contenidos en la nómina, así como todas las operaciones que se hayan comunicado de acuerdo con los puntos 3.5 y 4.1 de esta Política.

4.7 La misma información señalada en el punto anterior, será la que se tomará en cuenta a efectos de la confección de la nota sobre operaciones entre partes relacionadas, la cual es de cargo de la Gerencia de Control Financiero.

4.8 El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes involucradas en este procedimiento, deberá ser informado a las Gerencias Corporativas respectivas, así como a la Gerencia General.

5 DOCUMENTOS RELACIONADOS

- Política de Operaciones entre Partes Relacionadas.